

**RECURSO DE REVISIÓN:**

**EXPEDIENTE: RRA 464/24**

**Recurrente:** Raymundo Carmona Laredo.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre once del año dos mil veinticuatro. -----**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 464/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por Raymundo Carmona Laredo, en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultandos:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente presentó al Sujeto Obligado, de manera personal en sus oficinas, escrito de solicitud de acceso a la información pública, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"...Que con fundamento en los artículos 8 y 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° párrafo quinto y 13° de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y; 1, 2, 7 fracción IV, 10, 30 fracciones VII, XII y XIX y demas relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito promuevo SOLICITUD DE INFORMACIÓN a efecto de que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla 2022-2024 en funciones, me proporcione la siguiente información:*

- 1. El número de sesiones de Cabildo de carácter Ordinario, Extraordinario, Especial y Solemne, celebradas durante el periodo que comprende del día 1 de enero del 2022 a la fecha.*
- 2. Que me sean proporcionadas copias simples de todas y cada una de las actas de sesiones de Cabildo mencionadas en el punto que precede.*
- 3. Las licencias para ausentarse del desempeño del cargo y/o renunciaciones de las y los concejales que las hayan solicitado o presentado en el periodo por el cual fueron solicitadas las licencias para ausentarse del desempeño del cargo.*
- 4. De existir tales licencias y/o renunciaciones mencionadas en el punto 3 que precede, me sea extendida una copia certificada de las mismas.*
- 5. Informe quien o quienes han estado a cargo de la Presidencia del Ayuntamiento, precisando si ha sido con el carácter de Encargado de Despacho, suplente o de*



concejal designado por el Ayuntamiento y, de ser el caso, informe en que fechas fueron nombrados y por cuanto tiempo, así como el fundamento jurídico para su nombramiento.

### Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de julio del año en curso, el ahora Recurrente presentó Recurso de Revisión a través de correo electrónico, remitido a la cuenta oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, mediante formato autorizado, mismo que fue recibido por esta el día dieciséis de agosto de presente año, siendo turnada a la ponencia instructora el día diecinueve de agosto del año en curso y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de "Razones o motivos de la inconformidad", lo siguiente:

**"FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DESPUES DE MAS DE 10 DIAS HABLES DE HABER SIDO PRESENTADA."** (Sic)

Así mismo, la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, ingresó el Recurso de Revisión al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, al encontrarse el sujeto obligado incorporado a dicho sistema, radicando el medio de impugnación bajo el rubro RRA 464/24.

### Tercero. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 464/24**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

### Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio



número PMSPP/DTR/049/2024, suscrito por la C. Rosa Isela López Jacinto, Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

**ROSA ISELA LÓPEZ JACINTO**, promoviendo con el carácter de directora de la Unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oax., en el expediente de recurso de revisión al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención al acuerdo dictado el veintiuno de agosto del 2024, y notificado el día 26 del mes y año en curso, que consiste en la información solicita por el recurrente, Raymundo Carmona Ladero en su escrito de fecha ocho de julio del presente año, lo contesto de la siguiente forma:

**AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 1).** - Le manifiesto que existen 140 actas de sesión de cabildo, entre ordinarias, extraordinarias, y solemnes elaboradas.

**EN CUANTO AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 2).**- Se le hace del conocimiento que las actas mencionadas en el punto anterior, encuentran en los archivos de la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento y en la Unidad de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información Pública, esto con fundamento en los artículos 126, 127 y 135 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debido a que, el peso de los archivos de dichos documentos supera en gran capacidad los 20 MB que la Plataforma Nacional de Transparencia permite cargar como archivos adjuntos aun estando ya comprimidos, razón por el cual se ponen a la vista al recurrente para el efecto de consulta o bien se le extienda las copias que requiera.

**EN CUANTO AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 3).** - Son cuatro licencias solicitadas por el primer concejal, propietario Saymi Adriana Pineda Velasco, durante los periodos A). - del 30 de noviembre 2022, al 30 de marzo 2023, B). - 31

de marzo al 29 de julio 2023, C). - del 30 de julio 2023, al 31 de diciembre 2023, D). - del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Uno del Regidor Jesús Reyes Jiménez que comprende del periodo 23 de marzo del 2024 al 03 de junio del 2024.

Una del Síndico Municipal Roberto Antonio Cabrera García del 30 de abril 2024 al 02 de junio del 2024

Una de la Regidora Mayra Patricia Garpar Aguilar, del 30 de abril 2024 al 02 de junio del 2024, razón por el cual se ponen a la vista al recurrente para el efecto de consulta o bien se le extienda las copias que requiera.

**EL PUNTO MARCADO CON EL 04).** Le manifiesto que en total son siete licencias mismas que existen en los archivos de la Secretaria Municipal y en la Unidad de Transparencia, en cuanto se presente en la citada oficina de inmediato se le expedirá la copia certificada que requiera.



**EL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 5).- A).- MINERVA PEREZ GARCIA, B).- ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCIA, C).- FIDENCIO SPINDOLA RAMIREZ,** los tres han sido con el carácter de suplente designados por el H. Cabildo de San Pedro Pochutla Oaxaca, las fechas y término se encuentran especificadas en las copias certificadas de las citadas licencias así como el fundamento jurídico se encuentra acreditado con las actas de sesión de cabildo que en copias certificada se exhibe y que son cuatro de fechas 29 de Noviembre del 2022, otra de fecha 19 de Marzo de 2023, así también otra de fecha 29 de Julio del 2023, y 28 de Diciembre del 2023.

Así también se me tenga exhibiendo copias certificadas de las respectivas acreditaciones expedidas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**NOTA: Le hago de su conocimiento mencionando que se encuentran copias certificadas a disposición del recurrente.**

Por lo anterior

Usted ciudadano Comisionado del Órgano Garante de acceso a la información pública de transparencia, protección de datos único: - se me tenga cumplido con el requerimiento que se me realizo en tiempo y forma en los términos contestado.

Le protesto mis respetos

**ATENTAMENTE**

Así mismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que le fue notificado a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y el cual contiene registro de su correo electrónico personal.

#### **Quinto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos rendidos por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y año, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



*[Handwritten mark]*

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- VI. *Se trate de una consulta, o*  
VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*



En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V). Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información del ahora Recurrente, así mismo y en virtud de que este proporcionó información en vía de alegatos, se procederá a analizar si se entregó la información de manera plena de conformidad con la solicitud de información, así como con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia.

Por lo tanto, si el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Lo anterior es así, pues conforme a las documentales que obran en el expediente, se tiene que la solicitud de información fue realizada de manera personal en sus oficinas el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de diez días hábiles para dar respuesta operó del día nueve de julio de dos mil veinticuatro al veintitrés del mismo mes y año, sin que se observe respuesta alguna.

En vista de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier



autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información referente a las sesiones de cabildo realizadas del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud de información, requiriendo copias de estas, así como información sobre las licencias para ausentarse del desempeño del cargo y/o renuncias de los concejales que lo hayan solicitado, dentro del periodo anteriormente señalado.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de las constancias que obran en el expediente y de las que fueron generadas por el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de información.



De esta manera, interpuesto el medio de impugnación, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Ponencia Instructora requirió al Sujeto Obligado para que, dentro de un plazo de cinco días, rindiera su informe respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada, siendo que con fecha tres de septiembre del año en curso, el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, remitió respuesta proporcionando información, por lo que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con la información otorgada por el sujeto obligado y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, primeramente, debe decirse que parte de la información solicitada se refiere a aquella información que los sujetos obligados deben tener disponible sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia prevista por el artículo 71 fracción I, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a las actas de sesiones de cabildo:

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

*b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”*

De esta manera, a efecto de establecer si el sujeto obligado modificó de manera plena el motivo de inconformidad, se procederá a realizar el análisis de lo solicitado y la información proporcionada.

Así, en relación al punto 1 de la solicitud: *“1. El numero de sesiones de Cabildo de carácter Ordinario, Extraordinario, Especial y Solemne, celebradas durante el periodo que comprende del día 1 de enero del 2022 a la fecha.”*, el sujeto obligado informó:



*“Le manifiesto que existen 140 actas de sesión de cabildo, entre ordinarias, extraordinarias y solemnes elaboradas”*

Con lo cual se tiene otorgando información respecto del número de sesiones realizadas.

Respecto del numeral 2: *“2. Que me sean proporcionadas copias simples de todas y cada una de las actas de sesiones de Cabildo mencionadas en el punto que antecede”*, el sujeto obligado informó:

**EN CUANTO AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 2).-** Se le hace del conocimiento que las actas mencionadas en el punto anterior, encuentran en los archivos de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento y en la Unidad de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información Pública, esto con fundamento en los artículos 126, 127 y 135 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debido a que, el peso de los archivos de dichos documentos supera en gran capacidad los 20 MB que la Plataforma Nacional de Transparencia permite cargar como archivos adjuntos aun estando ya comprimidos, **razón por el cual se ponen a la vista al recurrente para el efecto de consulta o bien se le extienda las copias que requiera.**

Al respecto debe decirse que si bien el sujeto obligado manifestó poner a vista para consulta las actas de sesión, dando respuesta al respecto, también lo es que con dicha respuesta no se garantiza el derecho de acceso a la información pública, pues como se estableció en párrafos anteriores, las actas de sesiones es información referente a obligaciones de transparencia, es decir, el sujeto obligado debe poner a disposición dicha información en los medios que sea posible, siendo que en el presente caso, el sujeto obligado se encuentra incorporado al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia debe de tener disponible tal información en dicho medio electrónico y por consiguiente de manera digital.

Conforme a lo anterior, a efecto de verificar lo anterior, esta ponencia que resuelve, ingresó al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del sujeto obligado y conforme a las obligaciones previstas por artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniéndose que existe información de las actas de sesión de cabildo de los años 2022, 2023 y 2024, como se aprecia a continuación:



**PLATAFORMA NACIONAL DE  
 TRANSPARENCIA**

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA

Ejercicio: 2022



**ACTAS DE SESIONES DE CABILDO**

Seleccione el formato

- Calendario de sesiones del Cabildo
- Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 71  
 Fracción: II - B - 2b

Seleccione el periodo que quieres consultar

- Periodo de actualización
- 1er trimestre
  - 2do trimestre
  - 3er trimestre
  - 4to trimestre
  - Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 23 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Hipervínculo a la orden...	Hipervínculo a la lista d...	Hipervínculo al acta de l...
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sin número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sin número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sin número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sin número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Sin número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Gobierno Municipal  
**SAN PEDRO POCHUTLA**

2022 - 2024

Generando Bienestar

Manijose 12:39

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2022, LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 45, 46 DE LA FRACCIÓN II, 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En el Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, lugar acostumbrado para la realización de las Sesiones de Cabildo, siendo las quince horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós y previa convocatoria formal, se reunieron los **LIC. SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO, Presidente Municipal Constitucional, ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCIA, Síndico Municipal, ANGELICA RODRIGUEZ CRUZ, Regidora de Hacienda, EROS MONTERO FARFAN, Regidor de Gobernación y Reglamentos, TANIA ARVEA BARRIOS, Regidora de Salud, FIDENCIO SPINDOLA RAMIREZ, Regidor de Pesca, MAYRA PATRICIA GASPAS AGUILAR, Regidora de la Mujer, VICTOR CRUZ VASQUEZ Regidor de Medio Ambiente, JESUS REYES JIMENEZ Regido de Banquetas y Jardines, CONCEPCION ANTONIA ENRIQUEZ PORRAS, Regidora de Atención a Grupos Vulnerables, todos concejales para el periodo de administración de gobierno municipal 2022-2024, asimismo, se encuentra presente el C. CARLOS DAVID JACINTO ORTIZ, Secretario Municipal, todos con la finalidad de llevar a cabo la presente sesión extraordinaria de cabildo, con fundamento en los artículos 41, 43, 45, 46 Fracción II, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual se regirá bajo el siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

- Primer punto.** - Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- Segundo punto.** - Instalación legal de la sesión extraordinaria de cabildo. -----
- Tercer punto** - Lectura y aprobación del orden del día. -----
- Cuarto Punto.** - Lectura y aprobación de los acuerdos del acta anterior. -----
- Quinto punto.** - Análisis, discusión y aprobación en su caso la creación del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, del periodo

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA  
 Ejercicio: 2023

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selecciona el formato

- Calendario de sesiones del Cabildo
- Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 71  
 Fracción: II - B - 2b

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 16 resultados, da clic en para ver el detalle

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de sesión	Hiperlink a la orden	Hiperlink a la lista de	Hiperlink al acta de
2023	01/10/2023	31/12/2023	Décimo quinta sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/10/2023	31/12/2023	Décimo sexta sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/09/2023	Undécima sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/09/2023	Décimo cuarta sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/09/2023	Décima tercera sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/09/2023	Duodécima sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/04/2023	30/06/2023	Octava sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información



Gobierno Municipal  
**SAN PEDRO POCHUTLA**  
 2022 - 2024

Generando Bienestar

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2022-2024.**

Siendo las diez horas del quince de febrero del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se encuentran presentes los Ciudadanos Concejales del H. Ayuntamiento; para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo al que fueron convocados, correspondiente a esta fecha bajo el siguiente orden del día:

- PRIMER PUNTO. - PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- SEGUNDO PUNTO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- TERCER PUNTO. - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- CUARTO PUNTO. - PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN, EL AUTORIZAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y LA COBRANZA REGIONALIZADA DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.
- QUINTO PUNTO. - ASUNTOS GENERALES.
- SEXTO PUNTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO. - PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Enseguida, el C. Feliciano Cruz Martínez, Secretario Municipal, procedió a hacer el pase de lista de los concejales presentes:

NÚM.	NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
1	LIC. MINERVA PÉREZ GARCÍA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PRESENTE
2	C. ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCÍA	SÍNDICO MUNICIPAL	PRESENTE
3	C. ANGÉLICA RODRIGUEZ CRUZ	REGIDORA DE HACIENDA	PRESENTE
4	C. EROS MONTERO	REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y	PRESENTE



Estado o Federación: Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA

Ejercicio: 2024



ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selecciona el formato

Calendario de sesiones del Cabildo

Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 71  
 Fracción: II, B, 2da

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Número de sesión	Hipervínculo a la orden	Hipervínculo a la lista d...	Hipervínculo al acta de l...
2024	01/04/2024	30/06/2024	En número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2024	01/04/2024	30/06/2024	En número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2024	01/04/2024	30/06/2024	En número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2024	01/04/2024	30/06/2024	En número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2024	01/04/2024	30/06/2024	En número de sesión	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información



Gobierno Municipal  
**SAN PEDRO POCHUTLA**  
 2022 - 2024

Generando Bienestar

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA, DEL TRIENIO 2022-2024, QUE ES LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 43 FRACCIÓN XXXVIII, 45, 46 FRACCIÓN II, 47, 48, 49, 50, 70 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 50 DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, PARA QUE EL C. LEON RUIZ AYALA ASUMA EL CARGO DE CONCEJAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON LA DESIGNACIÓN DE REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON MOTIVO DE LA SUPLENCIA POR LA LICENCIA CONCEDIDA AL CONCEJAL JESÚS REYES JIMÉNEZ.**

En el recinto de Sesiones de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, lugar usado por costumbre como recinto oficial para la realización de las Sesiones de Cabildo, siendo las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, y previa convocatoria formal, se reunieron los C. FIDENCIO SPINDOLA RAMIREZ, C. ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCIA, C. ANGELICA RODRIGUEZ CRUZ, C. EROS MONTERO FARFAN, C. TANIA ARVEA BARRIOS, C. ALEJANDRO IMANOL GALGUERA GONZALEZ, C. MAYRA PATRICIA GASPARGUILAR, VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ y C. CONCEPCION ANTONIA ENRIQUEZ PORRAS en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL por el periodo de licencia, SINDICO MUNICIPAL, REGIDORA DE HACIENDA, REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, REGIDORA DE SALUD, REGIDOR DE TURISMO Y PESCA, REGIDORA DE LA MUJER, REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE y REGIDORA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, respectivamente, INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAX., DEL PERIODO DOS MIL VEINTIDÓS AL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA EL C. FELICIANO CRUZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, y se hace constar que se tiene también la presencia del C. LEON RUIZ AYALA, concejal suplente por representación proporcional del concejal con licencia JESUS REYES JIMENEZ, dentro del recinto oficial de sesiones de cabildo, todos con la finalidad de llevar a cabo la presente SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, con fundamento en los artículos 43 FRACCIÓN XXXVIII, 45, 46 FRACCIÓN II, 47, 48, 49, 50, 70 FRACCIÓN IV, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el artículo 50 de Los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca; la cual tiene como finalidad PARA QUE EL C. LEON RUIZ AYALA ASUMA EL CARGO DE CONCEJAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA CON LA DESIGNACIÓN DE REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON MOTIVO DE LA LICENCIA OTORGADA AL CONCEJAL JESUS REYES JIMENEZ; la cual se registró bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. - PASE DE LISTA.

SEGUNDO PUNTO. - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

SINDICATU  
 Mpio. San P  
 Mm. Pá



De esta manera, se observa que el sujeto obligado tiene publicada información de las actas de sesión de cabildo de los años 2022, 2023 y 2024, en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la puesta a disposición para consulta en sus oficinas derivado de lo que dice supera la carga de los archivos, es incorrecto, siendo que debió haber otorgado las ligas electrónicas en las que se encuentra la información solicitada, tal como lo prevé el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como que en caso de que no se encuentren la totalidad de las actas mencionadas, debe otorgarlas de manera electrónica a través del correo electrónico del Recurrente o generando un hipervínculo para acceder a ellas, pues dicha información debió de generarlas de manera digital de conformidad con sus obligaciones de transparencia.

En este sentido, es necesario además establecer que este Consejo General ha realizado recomendaciones a los sujetos obligados para que las ligas electrónicas que proporcionen, sean en un formato en el que los solicitantes puedan acceder a ella sin necesidad de transcribirla, o en su caso, que no suponga una dificultad su transcripción, por lo que se recomienda al sujeto obligado que al momento de señalar el hipervínculo o liga electrónica para acceder a la información, la otorgue en un formato que no dificulte su accesibilidad.

Respecto del numeral 3: "3. *Las licencias para ausentarse del desempeño del cargo y/o renunciadas de las y los concejales que las hayan solicitado o presentado en el periodo que comprende del día 1 de enero del 2022 a la fecha, así como el periodo por el cual fueron solicitadas las licencias para ausentarse del desempeño del cargo*", el sujeto obligado informó:

**"EN CUANTO AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 3).- Son cuatro licencias solicitadas por el primer concejal, propietario Saymi Adriana Pineda Velasco, durante los periodos A).- del 30 de noviembre 2022, al 30 de marzo 2023, B).- 31 de marzo al 29 de julio 2023, C).- del 30 de julio 2023, al 31 de diciembre 2023, D).- del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre del 2024.**

**Uno del Regidor Jesús Reyes Jiménez que comprende del periodo 23 de marzo del 2024 al 03 de junio del 2024.**

**Una del Síndico Municipal Roberto Antonio Cabrera García del 30 de abril 2024 al 02 de junio del 2024**

**Una de la Regidora Mayra Patricia Garpar Aguilar, del 30 de abril 2024 al 02 de junio del 2024, razón por el cual se ponen a la vista al recurrente para el efecto de consulta o bien se le extienda las copias que requiera.**





Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado proporcionado información al respecto.

Respecto del numeral 4: *"4. De existir tales licencias y/o renunciaciones mencionadas en el punto 3 que precede, me sea extendida una copia certificada de las mismas"*, el sujeto obligado informó:

*"Le manifiesto que en total son siete licencias mismas que existen en los archivos de la Secretaría Municipal y en la Unidad de Transparencia, en cuanto se presente en la citada oficina de inmediato se le expedirá copia certificada que requiera"*

Al respecto debe decirse que si bien la certificación de documentos tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que el sujeto obligado puede proporcionar de manera electrónica copia de los documentos solicitados y referir al Recurrente que se encuentran a su disposición la certificación requerida, pues se puede inferir que el Recurrente requiere el documento original de certificación, lo cual únicamente puede ser proporcionado de manera física.

Finalmente, respecto del numeral 5: *"5. Informe quien o quienes han estado a cargo de la Presidencia del Ayuntamiento, precisando si ha sido con el carácter de Encargado de Despacho, suplente o de concejal designado por el Ayuntamiento y, de ser el caso, informe en qué fechas fueron nombrados y por cuanto tiempo, así como el fundamento jurídico para su nombramiento"*, el sujeto obligado informó:

**EL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 5).- A).- MINERVA PEREZ GARCIA, B).- ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCIA, C).- FIDENCIO SPINDOLA RAMIREZ,** los tres han sido con el carácter de suplente designados por el H. Cabildo de San Pedro Pochutla Oaxaca, las fechas y término se encuentran especificadas en las copias certificadas de las citadas licencias así como el fundamento jurídico se encuentra acreditado con las actas de sesión de cabildo que en copias certificada se exhibe y que son cuatro de fechas 29 de Noviembre del 2022, otra de fecha 19 de Marzo de 2023, así también otra de fecha 29 de Julio del 2023, y 28 de Diciembre del 2023.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Al respecto, si bien el sujeto obligado proporcionó información sobre las personas que han estado a cargo de la Presidencia del Ayuntamiento, precisando el carácter con el cual han estado, también lo es que no proporcionó las fechas en que fueron nombrados y por cuanto tiempo, así como el fundamento jurídico para su nombramiento, ya que si bien refirió que esta se encuentran en las copias de las



citadas licencias, así como en las actas de sesión, respectivamente, lo cierto es que no otorgó dichas documentales, además de que tales datos podrían haber sido proporcionados al conocer el sujeto obligado las documentales referidas.

De esta manera, aun cuando el sujeto obligado pretendió modificar el motivo de inconformidad, lo cierto es que no fue de manera plena, pues no proporcionó información que, de acuerdo a la normatividad de la materia, debe de tener disponible de manera digital, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que le indique al Recurrente la dirección electrónica en la que se encuentra la información solicitada referente a las actas de sesión de cabildo del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud, de conformidad con sus obligaciones de transparencia, información requerida en el numeral 2 de la solicitud; así mismo le proporcione de manera digital las licencias y/o renunciaciones referidas en el numeral 4, informándole además que las copias certificadas se le entregarán físicamente en las oficinas citadas en su oficio de respuesta; de la misma manera, le informe las fechas en que fueron nombrados y por cuanto tiempo las personas quienes han estado a cargo de la Presidencia del Ayuntamiento, así como el fundamento jurídico para su nombramiento, requeridos en el numeral 5 de la solicitud de información.

Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**“Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

**“Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050  
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247  
OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;**

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la servidora pública o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada en los numerales 2, 4 y 5 de la solicitud de información, de la siguiente manera:

- Respecto del numeral 2, le indique al Recurrente la dirección electrónica o hipervínculo en la que se encuentra la información solicitada referente a las actas de sesión de cabildo del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud, de conformidad con sus obligaciones de transparencia.
- Respecto del numeral 4, le proporcione de manera digital las licencias y/o renunciaciones referidas, informándole además que las copias certificadas se le entregarán físicamente en las oficinas citadas en su oficio de respuesta;
- Respecto del numeral 5, le informe las fechas en que fueron nombrados y por cuanto tiempo las personas quienes han estado a cargo de la Presidencia del Ayuntamiento, así como el fundamento jurídico para su nombramiento.

**SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **OCTAVO. RESPONSABILIDAD.**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

#### **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



## DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé



cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte Recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de la presente Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante este Órgano Garante.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**SÉPTIMO.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos **NOVENO** y **DÉCIMO** de la presente Resolución.



**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**NOVENO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**


Comisionado Presidente

  
Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales



NOVENO. Una vez cumplida la presente resolución, se declara concluido y definitivamente concluido el presente asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y da fe. Conste.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Comisión Presidente  
 Lic. José Solís Estroñán

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 464/24.

Licda. María Tenivel Ramos Reyes

Licda. C. Ardis Iwete Soto Pineda

Mtro. José Luis Echovén Morales

Licda. Xóchitl Elizaveth Méndez Serrano